



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 10887

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY

S.-

EXPTTE N° 200-158/19  
Agdos. Expte. N° 700-229/18,  
N° 700-91/18,  
y N° 700-55/18.-  
MQ

18 OCT. 2019

### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ovando Alicia Griselda, DNI N° 30.828.713, por sus propios derechos y con patrocinio letrado de la Dra. María Inés Calderón, en contra de la Resolución N° 4341-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de noviembre de 2018; y

### CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la resolución N° 93-SCG-18 rechazándose el Recurso de Revocatoria en contra del Memorándum N° 29/18, por el cual se le comunico a la agente que su contrato no sería renovado en el periodo 2018;

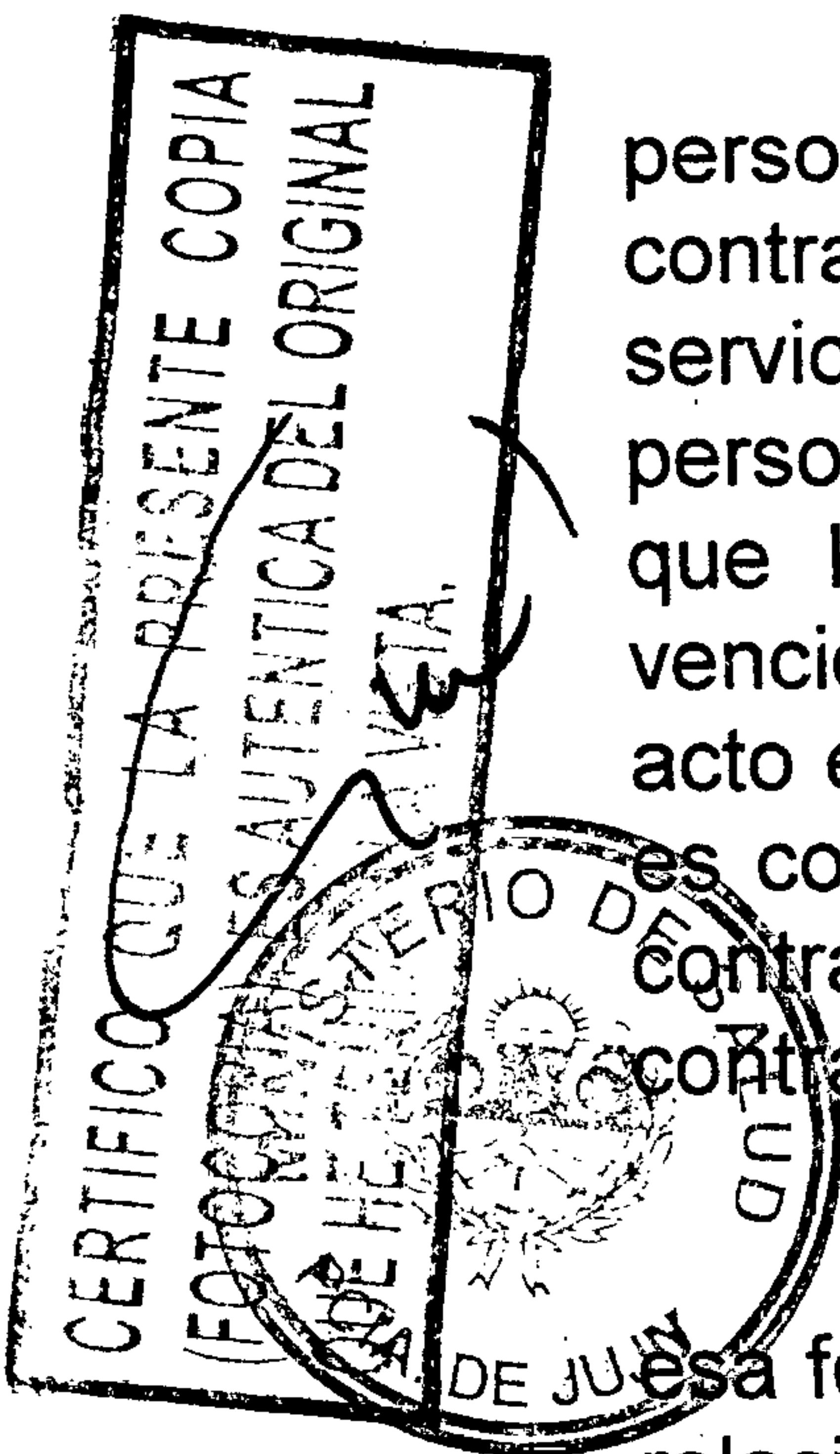
Que, ante el rechazo de tal pretensión, la recurrente interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se disponga la reincorporación del agente a los cuadros de la Administración Pública Provincial y se le abonen los salarios caídos;

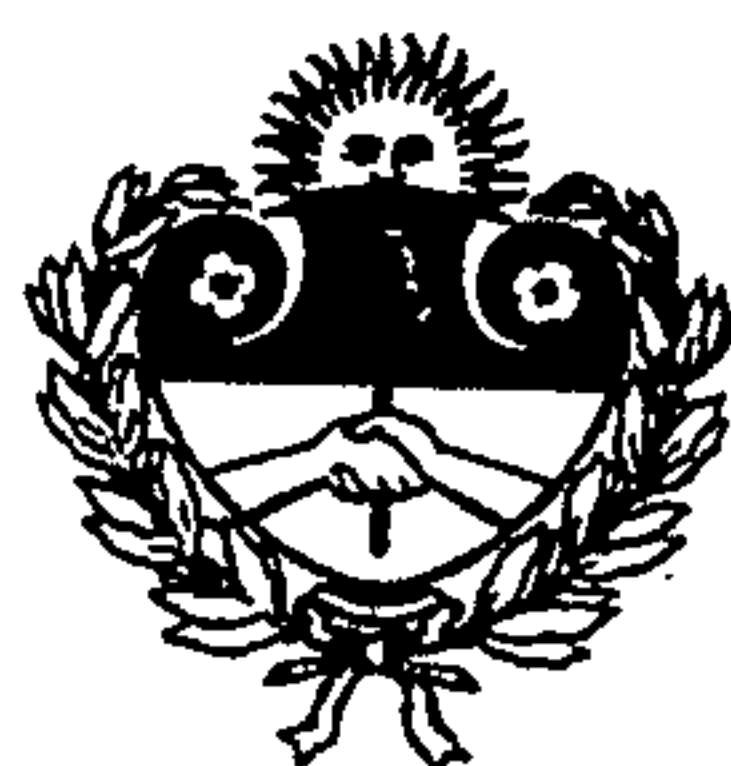
Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la recurrente se agravia por la falta de motivos de su desvinculación laboral diciendo que la ruptura unilateral, arbitraria e intempestiva conlleva a un accionar arbitrario, ilegal y discriminatorio de la Administración Pública. Dice de la incompetencia del funcionario al disponer la desvinculación toda vez que su prestación de servicios lo es a favor del Estado Provincial, cuya contratación fue rubricada por el Ministro de Salud, por lo cual el Coordinador General de dicha cartera no tiene facultades para decidir la no contratación;

Que, el Estatuto del Empleado Público – Ley N° 3161, respecto del personal no permanente, en el art. 10 establece: “Debe entenderse por personal contratado aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de locación de servicios por plazo determinado.” Asimismo, expresa el texto legal citado que este personal, no tendrá derecho a la estabilidad ni a la carrera administrativa (Art. 7), por lo que la Administración Pública puede realizar contrataciones de esta naturaleza y vencido el plazo determinado contractualmente se extingue la relación laboral, salvo acto expreso de administración. Estamos en presencia de una facultad reglada, la cual es contratar personal por determinado plazo, el efecto de la conclusión de ese tipo de contrato excluye de por sí la arbitrariedad del funcionario que decide no renovar tal contratación, como pretende notar la recurrente;

Que, la doctrina entiende que “cuando el contrato ha sido concretado de esa forma, es natural que el vencimiento del plazo fijado produzca la conclusión de la relación contractual que había sido establecida, y tal conclusión se produce de pleno derecho, de manera automática, el mismo día del vencimiento del plazo...” (Tratado





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 10887

2... CDE. A DECRETO N°

-S-

Integral de los Contratos Administrativos – Volumen II – Parte Especial – Héctor Jorge Escola – Pag. 489);

Que, se extrae de las constancias en autos que la causa de la desvinculación laboral no es otra que el mero vencimiento del plazo y la voluntad de no renovar el contrato. En consecuencia, es claro que no existe una resolución contractual antes de tiempo ni arbitraria. Finalizo el contrato y se extinguió el vínculo laboral por falta de voluntad de renovarlo;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación indico que el personal transitorio y contratado carecía de estabilidad, extinguiéndose automáticamente el vínculo por el mero vencimiento del termino convenido. Citando a "Rieffolo Basilotta" (24) reitera: "el mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo superior a doce meses no puede trastocar de por si la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la Administración, pues lo contrario desvirtuaría el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establecida por ley". Citando también el caso "Figueira de Álvarez", el fallo "Marignac" y el fallo "Gil" reforzando dicha postura;

Que, por lo anteriormente expresado ser puede concluir que, al momento de operar el vencimiento del contrato de locación de servicios que vinculaba a la Sra. Ovando con la Administración Pública se extinguió la relación laboral transitoria que la unía, por lo que se entiende que se encuentra ajustada a derecho la decisión notificada por el Sr. Coordinador General del Ministerio de Salud de no renovar el contrato por otro periodo. Por lo que no existe error alguno que haya perjudicado los intereses del solicitante;

Que, por los fundamentos expuestos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar el remedio recursivo tentado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**DECRETA**

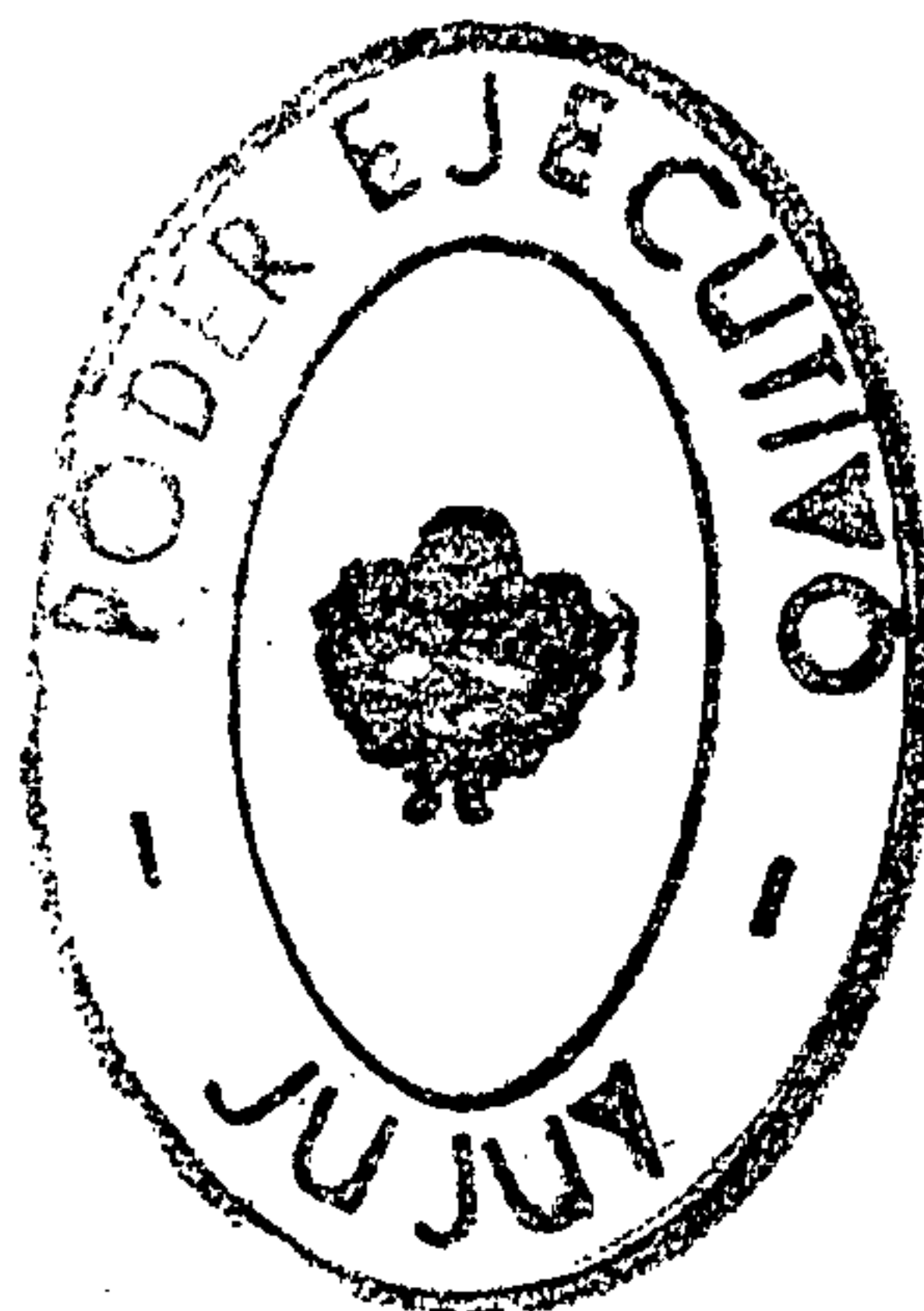
**ARTICULO 1º.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ovando Alicia Griselda, DNI N° 30.828.713, por sus propios derechos y con patrocinio letrado de la Dra. María Inés Calderón, en contra de la Resolución N° 4341-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de noviembre de 2018. -

**ARTICULO 2º.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente e! Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A REVISTA.



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy